



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1418-1PO2-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 77 Bis 13 de la Ley General de Salud.
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carol Antonio Altamirano.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de octubre de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de octubre de 2013.
7. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Reducir de “la mitad” al “veinticinco por ciento” de la cuota social, la aportación mínima por persona que efectúan el gobierno federal y las entidades federativas para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con 4o. párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE SALUD</p> <p>Artículo 77 bis 13.- Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el Gobierno Federal y los gobiernos de <i>los estados y del Distrito Federal</i> efectuarán aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. La aportación mínima de <i>los estados y del Distrito Federal</i> por persona será equivalente <i>a la mitad</i> de la cuota social que se determine con base en el artículo anterior, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 77 Bis 13, fracción I, de la Ley General de Salud</p> <p>Artículo Único. Se reforma el artículo 77 Bis 13, fracción I de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 77 Bis 13. Para sustentar el Sistema de Protección Social en Salud, el gobierno federal y los gobiernos de las entidades federativas efectuarán aportaciones solidarias por persona beneficiaria conforme a los siguientes criterios:</p> <p>I. La aportación mínima de las entidades federativas por persona será equivalente al veinticinco por ciento de la cuota social que se determine con base en el artículo anterior...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>